



## **RESOLUCIÓN N° 0562-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de abril del 2025

### **VISTO:**

El Expediente N.º 269-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **458,06 m<sup>2</sup> (0,0458 ha)** ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 11420222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N.º IX Sede Lima; signado con CUS N.º 203248 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D000534-2025-ANIN/DGP, complementado con el Oficio N.º D000555-2025-ANIN/DGP, ambos presentados el 18 de febrero del 2025 [S.I. N.º 04860-2025 (foja 2) y S.I. N.º 04936-2025 (foja 32) respectivamente], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", signado con código N.º 2559071-RIMAC-QSD-001, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de un Dique, para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rímac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la provincia de Lima – departamento de Lima"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (foja 11); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida registral N.º 11420222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 13 al 19); **d)** Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 152-2022-ARCC/DE de fecha 29 de octubre de 2022 (fojas 21 y 22); **e)** Plano perimétrico – ubicación, Plano de Área remanente, y Memoria descriptiva (que contiene datos de "el predio" y del área remanente) (fojas 24 al 30); y, **f)** Certificado de Búsqueda Catastral con expediente N.º E-00-2025-000036 (fojas 35 al 37).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de

carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico y legal que “el predio” no

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

presenta Edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00357-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de febrero de 2025<sup>5</sup> (fojas 38 al 45) el cual concluyó, respecto de “el predio” lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 11420222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima;
- ii) Según la Base SUNARP – VISOR GEOGRÁFICO WEB, se corrobora la superposición con la partida registral N.º 11420222; no obstante, también se advierte la superposición total con el ámbito de la Concesión Eléctrica para Explotar servicios públicos, inscrito en la partida registral N.º 49088403 de dos oficinas registrales de Lima y Cañete; no obstante, dicha información ha sido incluida en el “PSFL”;
- iii) Según “PSFL”, no existe ocupación, edificación, ni posesión, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha del 5 de marzo de 2024;
- iv) En el “PSFL” se indica que tiene asignada la Zonificación PTP - Protección y Tratamiento Paisajista, según Plano de Reajuste Integral de la Zonificación de Lima Metropolitana Lurigancho, Área de Tratamiento Normativo IIV-, Ordenanza N.º 620-MML, aprobada con Ordenanza N.º 2643-MML publicada el 2 de octubre de 2024;
- v) No se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone sobre ámbito en proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas u originarios, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión de gas o electricidad, faja marginal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales ni derecho de vía, ecosistemas frágiles;
- vi) De acuerdo a la plataforma web del IERP - SNCP/IGN, se corrobora su ubicación;
- vii) De acuerdo al visor de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zonas de Riesgo no Mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que se ubica totalmente en zona de riesgo - Áreas de exposición a inundación y movimiento de masas por flujo, debido a la activación de la quebrada Santo Domingo;
- viii) Se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al predio matriz, área remanente y a “el predio”, respectivamente, firmados por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas.

En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, asimismo, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, según lo señalado en el numeral ii) del considerando precedente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

<sup>5</sup> Aclarado, en la misma fecha a través del correo Institucional de: [colulog@sbn.gob.pe](mailto:colulog@sbn.gob.pe), a : [itarqui@sbn.gob.pe](mailto:itarqui@sbn.gob.pe)

17. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3. de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generadas por desborde de ríos) y movimientos de masas (generadas por activación de quebradas) que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 152-2022-ARCC/DE, de fecha 29 de octubre de 2022, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Sexta Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 25.8 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rímac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la provincia de Lima – departamento de Lima”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

18. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”, así como, del Informe Preliminar N.° 0000357-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Estado, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo a la construcción de un Dique, para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rímac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la provincia de Lima – departamento de Lima”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o6</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0570-2025/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **458,06 m<sup>2</sup> (0,0458 ha)** ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N.º 11420222 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N.º IX Sede Lima; signado con CUS N.º 203248, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución; bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el Reglamento”, citado en el vigésimo tercero considerando de la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para destinarlo a la construcción de un Dique, para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección en quebradas para reducir el riesgo de las unidades productoras de bienes y servicios públicos frente al peligro de movimiento de masas en la cuenca del río Rímac en los distritos de Lurigancho y Chaclacayo de la provincia de Lima – departamento de Lima”*.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b>
MD-043-2025-DGP-ANIN
<b>OBJETIVO</b>
<p>El objetivo de la presente es la de realizar la INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área de dominio del Estado, para la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019, mediante los cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado.</p>

**1. TITULARES**

<b>NOMBRE TITULAR</b>	SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	RUC: 20131057823
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	TITULAR REGISTRAL	
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	11420222	
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL	

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	PTP = Protección y Tratamiento Paisajista Según Plano de Reajuste Integral de la Zonificación de Lima Metropolitana Lurigancho, Area de Tratamiento Normativo I-IV- , Ordenanza N°620-MML, aprobada con Ordenanza N° 2643-MML publicada el 02-10-2024
<b>TIPO DE PREDIO</b>	ERIAZO
<b>USO ACTUAL</b>	SIN USO

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





### 3. UBICACIÓN

<b>UNIDAD CATASTRAL</b>	NO CUENTA
<b>DISTRITO</b>	LURIGANCHO
<b>PROVINCIA</b>	LIMA
<b>DEPARTAMENTO</b>	LIMA
<b>REFERENCIA</b>	Ubicado en la margen izquierda del Río Rímac, altura del km 34 y 38.5 de la carretera central, a 60 m aprox. del lado sureste del AA.HH Santo Domingo.

### 4. DESCRIPCION DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y ÁREA REMANENTE.

#### 4.1 ÁREAS

<b>ÁREA MATRIZ INSCRITA - P.E N°11420222</b>	<b>6 353 556.78 m<sup>2</sup></b>
<b>ÁREAS SOLICITADAS EN TRANSFERENCIA</b>	
- <b>ÁREA 1:</b> 2559071-RIMAC-QSD-001	<b>458.06 m<sup>2</sup></b>
- <b>ÁREA 2:</b> 2559071-RIMAC-QSD-002	<b>80.60 m<sup>2</sup></b>

#### 4.2 COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA 1 SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

- **ÁREA 1 PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL:** 458.06 m<sup>2</sup>
- **PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN:** PP-043-2025-DGP-ANIN
- El predio cuenta con doce (12) tramos rectos y de acuerdo con la evaluación presenta las siguiente colindancias y medidas perimétricas:

<b>COLINDANCIA – ÁREA 1 :</b>		<b>LONGITUD (m)</b>
<b>NORTE</b>	CON LA P.E. N°11420222- PREDIO DEL ESTADO, EN UNA LINEA QUEBRADA DE TRES (03) TRAMOS.	16.26; 3.99; 5.60
<b>ESTE</b>	CON LA P.E. N° 11420222- PREDIO DEL ESTADO, EN UNA LINEA RECTA DE UN (01) TRAMO.	<b>29.00</b>
<b>SUR</b>	CON LA P.E. N°11420222- PREDIO DEL ESTADO, EN UNA LINEA QUEBRADA DE SIETE (07) TRAMOS.	4.90; 3.00; 1.75; 2.98; 0.70; 0.99; 14.50
<b>OESTE</b>	CON LA P.E N° 11420222- PREDIO DEL ESTADO, EN UNA LINEA RECTA DE UN (01) TRAMO.	<b>18.01</b>

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUADRO DE DATOS TECNICOS -ÁREA 1					
SISTEMA DE COORDENADAS EN DATUM WGS84 – ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.26	89°58'25"	315686.3643	8678706.3536
B	B-C	3.99	270°0'37"	315699.7991	8678697.1990
C	C-D	5.60	90°0'0"	315702.0453	8678700.4967
D	D-E	29.00	90°0'0"	315706.6737	8678697.3441
E	E-F	4.90	90°0'0"	315690.3479	8678673.3760
F	F-G	3.00	90°0'0"	315686.2981	8678676.1345
G	G-H	1.75	269°40'21"	315687.9870	8678678.6140
H	H-I	2.98	90°19'39"	315686.5462	8678679.6074
I	I-J	0.70	269°10'54"	315688.2239	8678682.0704
J	J-K	0.99	90°49'6"	315687.6510	8678682.4727
K	K-L	14.50	269°57'22"	315688.2072	8678683.2893
L	L-A	18.01	90°3'36"	315676.2275	8678691.4627
<b>ÁREA 1:</b>				<b>458.06 m<sup>2</sup>.</b>	
<b>PERÍMETRO:</b>				<b>101.68 m.</b>	

- a) **Área:** tiene una extensión de cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (**458.06 m<sup>2</sup> /0.0458 ha**)
- b) **Perímetro:** tiene una longitud de ciento un metros con sesenta y ocho centímetros (**101.68 m**).

#### 4.3 COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

Las colindancias se describen considerando el orden de los vértices definidos en el Plano N° PREM-052-2024-DDP-DGPPT-MTC, la descripción, considera, además, tramos consecutivos en estricto sentido horario. Los vértices a considerar corresponden a cuatro perímetros, uno externo y tres internos.

#### POLÍGONO EXTERIOR:

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con propiedad de terceros (UC 12799), propiedad del Ministerio de Educación (Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle "La cantuta"), A.H. Santo Domingo, A.H. Virgen del Rosario, A. H. San Juan de Bellavista, P.J. Mariscal Castilla, H. H. Señor de los Milagros, propiedad de terceros y con el Canal Santa Ana la Ronda en Línea quebrada de 164 tramos:	486.69; 203.15; 166.20; 127.79; 110.45; 317.03; 41.39; 10.30; 15.00; 29.36; 13.90; 14.00; 9.30; 9.70; 11.60; 11.00; 11.60; 10.20; 10.00; 9.80; 10.00; 10.00; 10.00; 7.80; 1.72 ; 10.00; 9.70; 9.70; 10.00; 10.00; 9.80; 9.00; 9.40; 10.00; 10.00; 19.70; 80.39; 81.70; 57.84; 20.05; 92.52; 25.18; 90.62; 3.24; 36.86; 11.38; 15.71; 14.25; 28.61; 86.28; 185.79; 10.70; 11.70; 16.50; 16.00; 12.60; 10.70; 15.00; 14.00; 3.64; 18.20; 10.80; 20.41; 8.98; 17.30; 19.40; 18.20; 16.20; 31.98; 29.51; 8.20; 4.82; 37.46; 11.20; 13.00; 11.60; 29.00; 43.68; 60.14; 7.98; 14.20; 13.30; 145.38; 49.59; 45.00; 2.90; 12.21; 52.94; 81.87; 60.96; 11.17; 69.63; 9.07; 9.70; 14.30; 9.50; 9.78; 4.35; 125.20; 53.61; 103.42; 61.64; 23.95; 23.60; 6.60; 28.06; 85.51; 13.82; 39.68; 134.10; 49.16; 9.60; 8.24; 7.41; 7.85; 167.43; 26.34; 18.23; 3.29 ; 16.68; 9.00; 13.40; 1.64; 22.86; 14.00; 14.00; 13.00; 8.36; 13.70; 72.00; 18.80; 12.60; 13.19; 12.00; 15.80; 11.00; 11.30; 11.00; 11.70; 23.56; 79.42; 254.46; 88.86; 65.69; 57.82; 104.12; 11.59; 37.52; 40.85; 56.19; 290.31; 77.00; 330.42; 131.84; 40.12; 194.31; 221.55; 71.78; 92.39; 91.08; 42.06; 34.90; 35.34; 760.26

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





<b>ESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo en línea quebrada de 10 Tramos:	178.98; 314.11; 90.78; 98.92; 188.40; 298.62; 427.01; 257.09; 237.83; 51.03
<b>SUR</b>	Colinda con las Comunidades campesinas de "Sisicaya" y "Santa Rosa de Chontay", en línea quebrada de 3 Tramos:	2 048.68; 1 820.21; 948.56
<b>OESTE</b>	Colinda con Terreno Eriazo, en línea quebrada de 2 Tramos:	195.07; 511.87

CUADRO TÉCNICO- PERÍMETRO EXTERNO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	486.69	24°9'7"	314653.1072	8678203.0581
B	B-C	203.15	293°26'0"	315088.1313	8677984.8280
C	C-D	166.20	208°26'39"	315099.4977	8678187.6599
D	D-E	127.79	129°43'49"	315028.6358	8678337.9985
E	E-F	110.45	221°9'47"	315082.7093	8678453.7861
F	F-G	317.03	123°54'27"	315052.0229	8678559.8919
G	G-H	41.39	158°7'18"	315255.6480	8678802.8884
H	H-I	10.30	127°3'43"	315292.1375	8678822.4206
I	I-J	15.00	179°20'18"	315301.4892	8678818.1038
J	J-K	29.36	190°14'38"	315315.0347	8678811.6602
K	K-L	13.90	276°20'14"	315343.3634	8678803.9652
L	L-M	14.00	82°58'48"	315345.5043	8678817.7004
M	M-N	9.30	181°27'36"	315358.9701	8678813.8698
N	N-O	9.70	180°34'33"	315367.9771	8678811.5539
O	O-P	11.60	178°56'34"	315377.3953	8678809.2330
P	P-Q	11.00	180°50'40"	315388.6052	8678806.2501
Q	Q-R	11.60	181°37'34"	315399.2759	8678803.5785
R	R-S	10.20	180°14'23"	315410.6039	8678801.0816
S	S-T	10.00	180°46'18"	315420.5739	8678798.9278
T	T-U	9.80	179°45'43"	315430.3760	8678796.9479
U	U-V	10.00	180°6'3"	315439.9739	8678794.9678
V	V-W	10.00	179°3'4"	315449.7712	8678792.9646
W	W-X	10.00	181°34'41"	315459.5339	8678790.7993
X	X-Y	7.80	178°20'28"	315469.3526	8678788.9037
Y	Y-Z	1.72	170°50'18"	315476.9652	8678787.2041
Z	Z-A1	10.00	179°33'54"	315478.5593	8678786.5682
A1	A1-B1	9.70	182°49'32"	315487.8192	8678782.7926
B1	B1-C1	9.70	179°37'57"	315496.9709	8678779.5775
C1	C1-D1	10.00	181°36'3"	315506.1017	8678776.3037
D1	D1-E1	10.00	180°24'54"	315515.6056	8678773.1931
E1	E1-F1	9.80	178°48'38"	315525.1318	8678770.1513
F1	F1-G1	9.00	181°45'20"	315534.4035	8678766.9772
G1	G1-H1	9.40	177°5'41"	315543.0037	8678764.3245
H1	H1-I1	10.00	180°10'24"	315551.8341	8678761.1021
I1	I1-J1	10.00	152°52'1"	315561.2385	8678757.7025
J1	J1-K1	19.70	291°42'2"	315568.0575	8678750.3880
K1	K1-L1	80.39	214°20'50"	315576.4786	8678768.1975

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran".*





L1	L1-M1	81.70	178°33'20"	315563.8461	8678847.5931
M1	M1-N1	57.84	172°15'27"	315553.0460	8678928.5783
N1	N1-O1	20.05	271°22'9"	315553.1940	8678986.4177
O1	O1-P1	92.52	97°1'24"	315533.1505	8678985.9899
P1	P1-Q1	25.18	272°44'43"	315519.8805	8679077.5561
Q1	Q1-R1	90.62	89°9'54"	315495.1589	8679072.7547
R1	R1-S1	3.24	263°9'27"	315479.1803	8679161.9515
S1	S1-T1	36.86	85°55'50"	315475.9429	8679161.7641
T1	T1-U1	11.38	198°59'35"	315476.4291	8679198.6204
U1	U1-V1	15.71	185°18'52"	315472.8692	8679209.4241
V1	V1-W1	14.25	74°55'30"	315466.5934	8679223.8218
W1	W1-X1	28.61	262°7'17"	315480.6851	8679225.9220
X1	X1-Y1	86.28	152°21'38"	315480.3864	8679254.5350
Y1	Y1-Z1	185.79	173°51'57"	315519.6139	8679331.3861
Z1	Z1-A2	10.70	84°46'37"	315621.2806	8679486.8942
A2	A2-B2	11.70	278°2'22"	315629.6683	8679480.2466
B2	B2-C2	16.50	165°34'36"	315635.5817	8679490.3422
C2	C2-D2	16.00	180°21'48"	315647.2045	8679502.0537
D2	D2-E2	12.60	201°36'50"	315658.4030	8679513.4815
E2	E2-F2	10.70	145°11'29"	315663.2868	8679525.0965
F2	F2-G2	15.00	200°38'33"	315672.3225	8679530.8277
G2	G2-H2	14.00	160°19'31"	315681.3437	8679542.8117
H2	H2-I2	3.64	203°57'17"	315693.0378	8679550.5090
I2	I2-J2	18.20	163°45'55"	315695.0027	8679553.5707
J2	J2-K2	10.80	181°59'5"	315708.7229	8679565.5288
K2	K2-L2	20.41	173°31'41"	315716.6140	8679572.9025
L2	L2-M2	8.98	271°21'24"	315733.0003	8679585.0662
M2	M2-N2	17.30	92°22'52"	315727.4779	8679592.1489
N2	N2-O2	19.40	166°53'49"	315740.6672	8679603.3441
O2	O2-P2	18.20	111°23'36"	315757.9185	8679612.2183
P2	P2-Q2	16.20	264°1'6"	315771.5737	8679600.1860
Q2	Q2-R2	31.98	274°55'40"	315783.4920	8679611.1583
R2	R2-S2	29.51	88°38'4"	315759.8875	8679632.7415
S2	S2-T2	8.20	267°59'59"	315780.3157	8679654.0406
T2	T2-U2	4.82	92°22'0"	315774.5994	8679659.9197
U2	U2-V2	37.46	161°32'30"	315777.9120	8679663.4180
V2	V2-W2	11.20	124°39'59"	315810.9512	8679681.0620
W2	W2-X2	13.00	153°32'3"	315820.9099	8679675.9373
X2	X2-Y2	11.60	102°20'50"	315828.6069	8679665.4608
Y2	Y2-Z2	29.00	267°29'28"	315820.9435	8679656.7526
Z2	Z2-A3	43.68	235°57'2"	315841.8544	8679636.6595
A3	A3-B3	60.14	210°2'28"	315884.5671	8679645.8109
B3	B3-C3	7.98	275°0'12"	315929.1620	8679686.1536
C3	C3-D3	14.20	81°26'58"	315923.3121	8679691.5826
D3	D3-E3	13.30	274°31'34"	315934.4117	8679700.4392
E3	E3-F3	145.38	81°59'9"	315925.3220	8679710.1483
F3	F3-G3	49.59	193°3'51"	316044.2646	8679793.7389
G3	G3-H3	45.00	211°13'21"	316077.3441	8679830.6881

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran".





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

H3	H3-I3	2.90	52°14'59"	316085.6323	8679874.9140
I3	I3-J3	12.21	283°47'51"	316087.5590	8679872.7465
J3	J3-K3	52.94	171°24'25"	316094.4883	8679882.8033
K3	K3-L3	81.87	190°57'7"	316130.7002	8679921.4185
L3	L3-M3	60.96	186°48'31"	316174.3393	8679990.6932
M3	M3-N3	11.17	270°7'6"	316200.4885	8680045.7632
N3	N3-O3	69.63	86°34'8"	316190.3874	8680050.5340
O3	O3-P3	9.07	166°5'7"	316223.8408	8680111.6051
P3	P3-Q3	9.70	86°56'8"	316229.9812	8680118.2764
Q3	Q3-R3	14.30	263°50'11"	316236.7568	8680111.3351
R3	R3-S3	9.50	180°59'38"	316248.0032	8680120.1674
S3	S3-T3	9.78	93°53'24"	316255.3716	8680126.1637
T3	T3-U3	4.35	264°33'28"	316262.0477	8680119.0115
U3	U3-V3	125.20	117°58'14"	316265.4934	8680121.6637
V3	V3-W3	53.61	232°29'5"	316379.4698	8680069.8570
W3	W3-X3	103.42	72°25'45"	316426.7870	8680095.0594
X3	X3-Y3	61.64	294°50'0"	316445.5799	8679993.3656
Y3	Y3-Z3	23.95	85°2'48"	316495.8880	8680028.9903
Z3	Z3-A4	23.60	223°15'23"	316507.9904	8680008.3211
A4	A4-B4	6.60	172°49'45"	316530.6269	8680001.6617
B4	B4-C4	28.06	271°29'21"	316536.6765	8679999.0232
C4	C4-D4	85.51	205°55'49"	316547.2220	8680025.0261
D4	D4-E4	13.82	88°27'28"	316541.4725	8680110.3416
E4	E4-F4	39.68	274°58'10"	316555.2775	8680110.8993
F4	F4-G4	134.10	189°56'12"	316550.2470	8680150.2635
G4	G4-H4	49.16	201°38'1"	316510.5502	8680278.3500
H4	H4-I4	9.60	191°20'35"	316479.7133	8680316.6310
I4	I4-J4	8.24	140°41'45"	316472.3363	8680322.7782
J4	J4-K4	7.41	164°20'18"	316470.7784	8680330.8746
K4	K4-L4	7.85	154°22'58"	316471.3942	8680338.2543
L4	L4-M4	167.43	157°29'5"	316475.3650	8680345.0259
M4	M4-N4	26.34	171°55'6"	316608.9112	8680446.0178
N4	N4-O4	18.23	62°0'9"	316631.9481	8680458.7959
O4	O4-P4	3.29	268°6'4"	316632.2721	8680440.5720
P4	P4-Q4	16.68	83°43'30"	316635.5590	8680440.5215
Q4	Q4-R4	9.00	265°46'4"	316633.4813	8680423.9707
R4	R4-S4	13.40	178°52'0"	316642.3042	8680422.1937
S4	S4-T4	1.64	198°1'11"	316655.3855	8680419.2888
T4	T4-U4	22.86	90°27'46"	316657.0216	8680419.4463
U4	U4-V4	14.00	269°57'7"	316659.3960	8680396.7105
V4	V4-W4	14.00	179°52'54"	316673.3215	8680398.1529
W4	W4-X4	13.00	180°51'49"	316687.2499	8680399.5666
X4	X4-Y4	8.36	135°2'53"	316700.1622	8680401.0741
Y4	Y4-Z4	13.70	217°46'19"	316706.7242	8680395.8931
Z4	Z4-A5	72.00	275°14'17"	316720.4236	8680395.7685
A5	A5-B5	18.80	285°22'5"	316714.5027	8680467.5246
B5	B5-C5	12.60	60°22'14"	316696.8446	8680461.0678
C5	C5-D5	13.19	171°29'50"	316698.9338	8680473.4934

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran".





D5	D5-E5	12.00	173°15'32"	316703.0205	8680486.0357
E5	E5-F5	15.80	194°19'1"	316708.0517	8680496.9301
F5	F5-G5	11.00	183°31'9"	316710.9233	8680512.4669
G5	G5-H5	11.30	180°57'13"	316712.2547	8680523.3861
H5	H5-I5	11.00	180°53'21"	316713.4356	8680534.6242
I5	I5-J5	11.70	182°23'20"	316714.4152	8680545.5805
J5	J5-K5	23.56	143°56'52"	316714.9705	8680557.2673
K5	K5-L5	79.42	258°24'54"	316729.7264	8680575.6380
L5	L5-M5	254.46	92°45'7"	316679.0575	8680636.7934
M5	M5-N5	88.86	89°51'26"	316866.9779	8680808.3565
N5	N5-O5	65.69	102°35'18"	316926.7280	8680742.5811
O5	O5-P5	57.82	144°6'31"	316888.9017	8680688.8788
P5	P5-Q5	104.12	273°15'54"	316834.2182	8680670.1043
Q5	Q5-R5	11.59	127°19'51"	316873.5832	8680573.7096
R5	R5-S5	37.52	108°44'46"	316867.7106	8680563.7222
S5	S5-T5	40.85	195°10'40"	316830.9691	8680571.3372
T5	T5-U5	56.19	272°44'16"	316790.1984	8680568.8660
U5	U5-V5	290.31	244°18'24"	316796.2731	8680513.0043
V5	V5-W5	77.00	199°25'2"	317069.9500	8680416.1592
W5	W5-X5	330.42	148°57'25"	317146.9510	8680416.0651
X5	X5-Y5	131.84	246°48'30"	317429.8379	8680245.3275
Y5	Y5-Z5	40.12	237°56'59"	317536.9135	8680322.2550
Z5	Z5-A6	194.31	199°12'45"	317534.3632	8680362.2926
A6	A6-B6	221.55	186°2'6"	317458.8848	8680541.3490
B6	B6-C6	71.78	89°18'59"	317351.8412	8680735.3204
C6	C6-D6	92.39	262°51'23"	317415.0934	8680769.2480
D6	D6-E6	91.08	92°22'10"	317381.8872	8680855.4605
E6	E6-F6	42.06	98°55'44"	317465.4549	8680891.6832
F6	F6-G6	34.90	273°14'30"	317487.9692	8680856.1564
G6	G6-H6	35.34	91°47'21"	317516.3435	8680876.4743
H6	H6-I6	760.26	261°5'35"	317537.8024	8680848.4015
I6	I6-J6	178.98	83°32'24"	318206.0089	8681211.0161
J6	J6-K6	314.11	131°44'42"	318273.1363	8681045.0976
K6	K6-L6	90.78	198°41'44"	318134.3189	8680763.3261
L6	L6-M6	98.92	201°28'42"	318122.4189	8680673.3261
M6	M6-N6	188.40	194°16'42"	318146.2589	8680577.3261
N6	N6-O6	298.62	189°52'24"	318235.3589	8680411.3261
O6	O6-P6	427.01	191°16'56"	318419.6089	8680176.3261
P6	P6-Q6	257.09	189°12'23"	318743.7289	8679898.3261
Q6	Q6-R6	237.83	172°37'17"	318963.1389	8679764.3261
R6	R6-S6	51.03	171°46'28"	319148.5089	8679615.3261
S6	S6-T6	2048.68	67°27'22"	319183.2964	8679577.9978
T6	T6-U6	1820.21	202°51'28"	317263.5798	8678862.5991
U6	U6-V6	948.56	136°51'24"	315938.7950	8677614.3522
V6	V6-W6	195.07	93°50'0"	314990.2396	8677611.8234
W6	W6-A	511.87	215°13'17"	314976.6789	8677806.4261
<b>TOTAL</b>		<b>15963.82</b>	<b>31860°0'1"</b>		

• **PERÍMETRO Y ÁREA:**

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran.





- Perímetro Exterior: Presenta una longitud total de Quince mil novecientos sesenta y tres metros con ochenta y dos centímetros (15 963.82 m).
- Área del Polígono Exterior: El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de Seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (6 354 106.57 m<sup>2</sup>).

**PERIMETRO INTERNO 1:**

El perímetro corresponde al área independizada de: 549.79 m<sup>2</sup>, conforme al As. B de la P.E N°11420222.

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Con área independizada, con línea recta de un tramo:	26.79
ESTE	Con área independizada, con línea recta de un tramo:	25.00
SUR	Con área independizada, en línea quebrada de 3 tramos.	14.80; 9.99; 12.00
OESTE	Con área independizada, con línea recta de un tramo:	15.00

CUADRO TÉCNICO- PERÍMETRO INTERNO 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-6	26.79	269°59'33"	317486.1600	8679309.4200
6	6-5	15.00	269°59'31"	317465.2000	8679292.7400
5	5-4	12.00	269°59'54"	317474.5400	8679281.0000
4	4-3	9.99	89°59'43"	317483.9300	8679288.4700
3	3-2	14.80	269°59'52"	317490.1500	8679280.6500
2	2-1	25.00	270°1'25"	317501.7300	8679289.8600
TOTAL		103.58	1439°59'58"		

- **PERÍMETRO Y ÁREA:**
  - Perímetro Interno: Presenta una longitud total de Ciento tres metros con cincuenta y ocho decímetros (103.58 m).
  - Área del Polígono Interno 1: El área encerrada dentro del perímetro 1 descrito tiene una extensión total de Quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (549.79 m<sup>2</sup>).

**PERIMETRO INTERNO 2:**  
Área a independizar 1: 458.06 m<sup>2</sup>

	COLINDANCIAS	LONGITUD (m)
NORTE	Con área a independizar 1, en una línea quebrada de tres (03) tramos.	16.26; 3.99; 5.60
ESTE	Con área a independizar 1, en una línea recta de un (01) tramo.	29.00

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





<b>SUR</b>	Con área a independizar 1, en una línea quebrada de siete (07) tramos.	4.90; 3.00; 1.75; 2.98; 0.70; 0.99; 14.50
<b>OESTE</b>	Con área a independizar 1, en una línea recta de un (01) tramo.	18.01

CUADRO TÉCNICO- PERÍMETRO INTERNO 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.26	270°1'35"	315686.3643	8678706.3536
B	B-C	3.99	89°59'23"	315699.7991	8678697.1990
C	C-D	5.60	270°0'0"	315702.0453	8678700.4967
D	D-E	29.00	270°0'0"	315706.6737	8678697.3441
E	E-F	4.90	270°0'0"	315690.3479	8678673.3760
F	F-G	3.00	270°0'0"	315686.2981	8678676.1345
G	G-H	1.75	90°19'39"	315687.9870	8678678.6140
H	H-I	2.98	269°40'21"	315686.5462	8678679.6074
I	I-J	0.70	90°49'6"	315688.2239	8678682.0704
J	J-K	0.99	269°10'54"	315687.6510	8678682.4727
K	K-L	14.50	90°2'38"	315688.2072	8678683.2893
L	L-A	18.01	269°56'24"	315676.2275	8678691.4627
TOTAL		101.68	2520°00'0"		

• **PERÍMETRO Y ÁREA:**

- Perímetro Interno: Presenta una longitud total de Ciento un metros con sesenta y ocho decímetros (101.68 m).
- Área del Polígono Interno 2: El área encerrada dentro del perímetro 2 descrito tiene una extensión total de Cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (**458.06 m<sup>2</sup>**)

**PERIMETRO INTERNO 3:**

**Área a independizar 2: 80.60 m<sup>2</sup>**

COLINDANCIAS		LONGITUD (m)
<b>NORTE</b>	Con área a independizar 2, en una línea recta de un (01) tramo.	31.00
<b>ESTE</b>	Con área a independizar 2, en una línea recta de un (01) tramo.	2.60
<b>SUR</b>	Con área a independizar 2, en una línea recta de un (01) tramo.	31.00
<b>OESTE</b>	Con área a independizar 2, en una línea recta de un (01) tramo.	2.60

CUADRO TÉCNICO- PERÍMETRO INTERNO 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84 - 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	31.00	269°59'56"	315634.8843	8678717.093
B	B-C	2.60	270°0'0"	315661.2215	8678700.742
C	C-D	31.00	270°0'1"	315659.8501	8678698.533
D	D-A	2.60	270°0'3"	315633.5129	8678714.884
TOTAL		67.20	1080°0'0"		

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

• **PERÍMETRO Y ÁREA:**

- Perímetro Interno: Presenta una longitud total de Sesenta y siete metros con veinte decímetros (67.20 m).
- Área del Polígono Interno 3: El área encerrada dentro del perímetro 3 descrito tiene una extensión total de ochenta metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (**80.60 m<sup>2</sup>**).

• **AREA REMANENTE:**

El Área Remanente es el resultado de la diferencia entre el área que encierra el perímetro exterior con las áreas que encierran el perímetro interior 1 (Área independizada), perímetro interior 2 (Área a independizar 1) y perímetro interior 3 (Área a independizar 2), por los linderos arriba indicados es de Seis millones trescientos cincuenta y tres mil dieciocho metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (**6 353 018.12 m<sup>2</sup>**).

CÁLCULO DEL ÁREA REMANENTE- PARTIDA N°11420222			
DESCRIPCIÓN	ÁREA INSCRITA (m <sup>2</sup> )	ÁREA A INDEPENDIZAR (m <sup>2</sup> )	ÁREA REMANENTE RESULTANTE (m <sup>2</sup> )
ÁREA DE LA P.E N°11420222 (PERÍMETRO EXTERIOR- PERÍMETRO INTERIOR 1)	6 353 556.78 m <sup>2</sup>		
ÁREA SOLICITADAS EN TRANSFERENCIA:			
1) <b>ÁREA A INDEPENDIZAR 1</b> 2559071-RIMAC-QSD-001 (PERÍMETRO INTERIOR 2)		<b>458.06 m<sup>2</sup></b>	
2) <b>ÁREA A INDEPENDIZAR 2</b> 2559071-RIMAC-QSD-002 (PERÍMETRO INTERIOR 3)		80.60 m <sup>2</sup>	
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>6 353 556.78 m<sup>2</sup></b>	<b>538.66 m<sup>2</sup></b>	<b>6 353 018.12 m<sup>2</sup></b>

**CONCLUSIONES**

- Área a Transferir de **458.06 m<sup>2</sup>** (0.0458 Ha.) y perímetro de 101.68 ml.
- La información técnica contenida en la presente Memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en Proyección UTM Zona 18 Sur Datum Horizontal de referencia WGS84.

ARQ. J. MILAGROS SUÁREZ QUINTANA  
C.A.P N°18648  
Verificador Catastral  
COD.017318VCPZRIX

\*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad Nacional de Infraestructura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: (consignar dirección web), ingresando los datos que se requieran\*.





